



Acción	PERTENENCIA
Radicado	080014053011-2023-00751-00
DEMANDANTE	YISEL DE LOS SANTOS PINILLOS PATIÑO Y ANA BEATRIZ PATIÑO SALCEDO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL AALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO SACARO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de tramitar recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto que inadmite la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisado el escrito en el que se interpone el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de noviembre de la pasada anualidad (doc. 15), en el que se inadmitió la demanda y se le concedió el termino de cinco (05) días para subsanar los yerros advertidos en la providencia en cita.

Por lo que sería el caso, entrar a resolver sobre el mismo, no obstante, encuentra el despacho necesario advertir lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos (...)"

Así las cosas, ante lo expresamente estatuido por el legislador y plasmado en el aparte normativo subrayado ut supra, no puede este estrado judicial pronunciarse sobre un recurso que no es procedente, razón por la que se rechazará el recurso impetrado.

Así las cosas, como quiera que el recurso interpuesto resulta improcedente por expresa disposición del artículo 90 del CGP.

Atendiendo a lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso impetrado por improcedente de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por secretaria, dar al proceso el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 47
Hoy: 02 de mayo de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	2023-779
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	DIEGO ELIAS ALVARINO BERMUDEZ
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, abril 30 de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ABRIL TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 5.237.185 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.237.185
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 5.237.185

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 34047047. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$ 5.237.185 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$ 5.237.185 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 47

Hoy: 02 de mayo de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Acción	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2023-00876-00
Demandante	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado	OSCAR LUIS VILLALOBOS VILLALBA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que por error involuntario de transcripción el nombre de las partes tanto demandante como demandado están errados

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla abril 30 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que por error involuntario en auto de Terminación de fecha Abril 10 de 2024, se transcribió Placas ENM785, cuando lo correcto es Placas FRS539, lo anterior no haya contratiempo al momento de la entrega del Citado Vehículo del VEHICULO, **al acreedor o alguien designado por el citado Banco.**

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) CORRIJESE auto de fecha Abril 10 de 2024, en el sentido que la Placas del Vehículo a entregar es FRS539 y no como las que aparecen en el citado Auto ENM785., lo anterior para no se presenten problemas al momento de la entrega del citado vehículo, el cual se hará entrega **al acreedor o alguien designado por el citado Banco.**, se deja sin validez o se anula Oficio No.0327 de fecha Abril Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Cumplid con Oficio No.0410 de abril 30 De 2024..

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.047. -- Hoy mayo 2 de 2024.
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	SUCESION
RADICADO	080014053011-2024-00046-00
DEMANDANTE	DAMARIS TATIANA FERNANDEZ RIVERA, LINA MARIA FERNANDEZ RIVERA, FREDY MANUELFERNADNEZ RIVERA, TAYRA ALEJANDRA FERNANDEZ RIVERA Y JUAN PABLO FERNANDEZ RIVER
CAUSANTE	LINO FERNANDEZ MONTERROZA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 27 de Febrero de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 047 Hoy: 2 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	APREHENSION Y PAGO DIRECTO
Radicado	080014053011-2024-00057-00
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado	LUDWING JAVIER SIMMONDS EVERSTSZ
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud impetrada por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial Dra. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, C. C. No.1,010'196.525., y T.P.No.272.232, del C. S. de la Judicatura, presenta memorial solicitando terminar el presente proceso **PAGO PARCIAL** de las obligaciones adquiridas con la entidad, por la parte demandada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, abril 30 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA. C. C. No.22'461.911., y T.P.No.129.978, del C. S. de la Judicatura, presenta memorial, solicitando terminar el presente proceso, **PAGO PARCIAL**, por parte del Sr. LUDWING JAVIER SIMMONDS EVERSTSZ, C. C. No.72'217.189, al BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETASE la terminación de la Solicitud de "Aprehensión y Pago Directo", por **PAGO PARCIAL** por parte del Sr. LUDWING JAVIER SIMMONDS EVERSTSZ, C. C. No.72'217.189, al BANCO FINANDINA S.A. BIC., - Vehículo MARCA: : KIA, PLACA: JDL 649, MOTOR: G3LAFP156747, MODELO: 2017, CHASIS:KNABE511AHT322343, CLASE: AUTOMOVIL, el cual fue decretado mediante auto de fecha Febrero Veintitrés (23) de Dos Mi Veinticuatro (2024), y comunicado con Oficio No.0254 de la misma fecha, quedando este totalmente anulado. -- - **Líbrese Oficio a la POLICIA NACIONAL – AREA DE AUTOMOTORES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Comunicad con oficio No, 0411 de abril 30 de 2024.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.047., Hoy: de mayo 2 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GOMEZ
SECRETARIA



Acción	APREHENSION Y ENREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2024-00068-00
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	ADRIANA PATRICIA CRUZ RUEDA
Cuantía	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud impetrada por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA. C. C. No.22'461.911., y T.P.No.129.978, del C. S. de la Judicatura, presenta memorial solicitando terminar el presente proceso con la entrega del Vehículo de Placas ISP061. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, abril 30 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA. C. C. No.22'461.911., y T.P.No.129.978, del C. S. de la Judicatura, presenta memorial, solicitando terminar el presente proceso, con la entrega del Vehículo de Placas ISP061., el cual fue inmovilizado, dándose así el objeto de la solicitud, como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETASE la terminación de la Solicitud de "Aprehensión y Entrega del Bien", con la entrega del Vehículo - Placas: ISP061 Servicio: PARTICULAR Motor No HR16781299L., Marca: NISSAN Color: PLATA Chasis No: 3N1CN7ADXZK154281., Línea: VERSA Carrocería: SEDAN Modelo: 201, propiedad de La Sra. ADRIANA PATRICIA CRUZ RUEDA, C. C. No.1.001'874.479., a RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., el cual fue decretado mediante auto de admisión de fecha Abril Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024), y comunicado con Oficio No.OD061 de la misma fecha, quedando este totalmente anulado. – SE LE ACLARA QUJE EL CITADO OFICIO FUE ELABORADO EN FECHA ABRIL 10 DE 2024 Y NO COMO SE TRANSCRIBIÓ ABRIL 8 DE 2024., ,LO ANTERIOR AL MOMENTO DE DARLE DE BAJA DE LA HOJA DE VIDA DEL CITADO VEHICULO NO HAYA CONTRATIEMPOS..- **Líbrese Oficio a la POLICIA NACIONAL – AREA DE AUTOMOTORES.**

2.-) OFICIESE al señor (a) Director (a) del Parqueadero "SIA", SERVICIOS INTERGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., NIT: 900.272.403 - 6de esta Ciudad., a fin de comunicarle que se ha ordenado la Entrega **a la Entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., como acreedor o alguien designado por la citada Entidad.-** Vehículo - Placas: ISP061 Servicio: PARTICULAR Motor No HR16781299L., Marca: NISSAN Color: PLATA Chasis No: 3N1CN7ADXZK154281., Línea: VERSA Carrocería: SEDAN Modelo: 201, propiedad de La Sra. ADRIANA PATRICIA CRUZ RUEDA, C. C. No.1.001'874.479., **terminado por pago total de la obligación, con la entrega del citado Vehículo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Comunicad con oficio Nos,0411 y 0412 de abril 30 de 2024.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.047., Hoy: mayo 2 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GOMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

PROCESO	RERSTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	080014053011-2024-00116-00
DEMANDANTE	CARLOS JORGE PEREZ GOMEZ
DEMANDADO	MARIO LUIS JIMENEZ URQUIJO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitida y no fue subsanada. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión del 19 de Marzo de 2024.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 047 Hoy: 2 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00233 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	EDWIN ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que lo allegado (pantallazo aplicativo interno del demandante ICS) no comporta una evidencia de la forma que en que en realidad se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, no se cumple lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la que se deberá notificar al demandado EDWIN ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ en la dirección física aportada.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra EDWIN ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. por la suma de:

- OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$88.049.349) correspondiente a capital.

- TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VOCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.741.385) correspondiente a intereses corrientes desde el 04 de octubre de 2023, hasta el 07 de marzo de 2024.

- Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 08 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso. Notifíquese a EDWIN ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ en la dirección física aportada; Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

La anterior notificación deberá hacerse dentro de los próximos 30 días so pena de desistimiento tácito (art 317 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con cedula de ciudadanía número 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 047 Hoy: 02 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	APREHENSION PAGO DIRECTO
Radicado	080014053011-2024-00235-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA
Cuantía	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud impetrada por la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS C. C. No.3'746.303., y T.P. No.68.306, del C. S. de la Judicatura, presenta memorial solicitando terminar el presente proceso con la entrega del Vehículo de Placas DTY716. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, abril 30 de 2024.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante por medio de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS C. C. No.3'746.303., y T.P. No.68.306, del C. S. de la Judicatura, presenta memorial, solicitando terminar el presente proceso, con la entrega del Vehículo de Placas DTY716., el cual fue inmovilizado, dándose así el objeto de la solicitud, como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETASE la terminación de la Solicitud de "Aprehensión y Entrega del Bien", con la entrega del Vehículo MARCA: MAZDA, LÍNEA: 3, PLACAS: DTY 716, MOTOR: P40568464, MODELO: 2018, COLOR: ROJO MISTICO, CHASIS: 3MZBN4278JM206527, CLASE: AUTOMOVIL, propiedad de OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA identificado con cedula 1.044.392.902, al BANCO DE BOGOTA, el cual fue decretado mediante auto de admisión de fecha Abril Diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024) y comunicado con Oficio No.OD063 de la misma fecha quedando este totalmente anulado. - **Líbrese Oficio a la POLICIA NACIONAL – AREA DE AUTOMOTORES.**

2.-) OFICIESE al señor (a) Director (a) del Parquero LA PRINCIPAL S. A. S., Calle 110 No.3 – 79., Bodega No.12., Av. Circunvalar "Parque Industrial Comercial EUROPART.", de esta Ciudad., a fin de comunicarle que se ha ordenado la Entrega al BANCO DE BOGOTA, Vehículo MARCA: MAZDA, LÍNEA: 3, PLACAS: DTY 716, MOTOR: P40568464, MODELO: 2018, COLOR: ROJO MISTICO, CHASIS: 3MZBN4278JM206527, CLASE: AUTOMOVIL, de propiedad de La Sra. ADRIANA PATRICIA CRUZ RUEDA, C. C. No.1.001'874.479., **terminado por pago total de la obligación, con la entrega del citado Vehículo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Comunicad con oficio Nos,0413 y 0414 de abril 30 de 2024.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.047., Hoy: mayo 2 de 204 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GOMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00250 00
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	EDWIN ALFREDO MEDINA RODRIGUEZ
PROCESO	APREHENSION (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole del escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que lo allegado no logra subsanar lo solicitado en el auto que inadmite la demanda.

Vista la solicitud de aprehensión, allí se consigna que la dirección de notificación (fundamental para el inicio de la solicitud) se realizó en la dirección electrónica oberdiaz24@hotmail.com manifestándose dentro de la solicitud de aprehensión que *la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; dirección suministrada por el deudor **DIRECTAMENTE** al acreedor, u obtenidas por medio del contrato de garantía mobiliaria, y formulario de registro de garantía mobiliaria de Confecámaras.* encontrando esta agencia judicial que lo manifestado no corresponde a la realidad procesal.

Lo anterior es por cuanto la dirección electrónica ni se entregó directamente por el deudor (lo evidencia el solicitante en el escrito de subsanación), ni se pactó en el contrato de garantía mobiliaria ni mucho menos se podría tener de referencia al registro de Confecámaras, puesto que dicho registro es diligenciado precisamente por el mismo acreedor garantizado.

Ahora bien, como quiera que en efecto el procurador judicial del acreedor garantizado insiste que la dirección de notificación fue suministrada por el deudor y ahora agrega que: *"y por medio del documento "Reconocer + Datos de ubicación y contacto" emitido por Datacrédito Experian que remito adjunto"* lo que contradice su afirmación inicial, además de que mostrar anexo con 2 direcciones electrónicas que alejan la certeza de saber cuál es la utilizada y faltando así a la lealtad procesal.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que **no se cumple con el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015** que señala: *"Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."* Como quiera que en el contrato de garantía mobiliaria no figura ninguna dirección electrónica y si en cambio figura CR 8 38 158 como dirección pactada, por lo que al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazará la presente solicitud de aprehensión (ejecución por pago directo).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. DEVOLVER la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 047 Hoy: 02 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	0800140530112024-00282-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HEINNER ENRIQUE RIVERA ESCORCIA
Cuántía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra HEINNER ENRIQUE RIVERA ESCORCIA, bajo el radicado con No. 0800140530112024-0028200, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 30 de abril de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, y escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. 88771359, adjunto dentro del libelo introductorio. (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra HEINNER ENRIQUE RIVERA ESCORCIA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma contenida así:

PAGARÉ N° 88771359

- CAPITAL ACELERADO. Por concepto de capital acelerado la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.317.937,79).
- Por concepto de los INTERESES DE MORA liquidados sobre la cantidad del capital Acelerado, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa de 17,17% puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la junta directiva del Banco De La República para créditos de vivienda.
- Por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS. Causado hasta la fecha de la presentación de la demanda y no cancelado, por la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$723.697,85).
- INTERESES DE MORA. Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL, ya anunciado en el punto 3., desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el momento en el que se verifique el pago efectivo de las mismas, a la tasa del 17,17% correspondiente a uno punto cinco veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Financiera.

- Por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota por la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MILNOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.028.914,63).

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 47
Hoy: 02 de mayo de 2.024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2024 00311 00
DEMANDANTE	JEISON PEREZ PRADA
DEMANDADO	ROMARIO LUIS MOLINA CHARRIS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada el acápite de pretensiones de la demanda (**\$20.0.000.000**) se tiene que la misma es de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMMLV.

Como quiera que, a través del acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura institucionalizo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Barranquilla, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

El estatuto procesal en el párrafo del artículo 17 señala: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*" Así mismo el numeral primero del mismo artículo se señala: "*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*" (Subrayas fuera de texto). Ahora bien, como quiera que en la ciudad de Barranquilla existen juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que el asunto sub judice es de mínima cuantía, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y al ser la demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de dicha demanda es el Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se ordenara rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por ser él quien debe conocerlo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 047 Hoy: 02 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2024 00313 00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JULIO ANTONIO ROJANO ANGARITA
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- El poder allegado no se ajusta a lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022.

El poder no se remitió desde la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 047 Hoy: 02 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00326 00
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORES UNIDOS DEL CARIBE S.A. (UNICARIBE S.A.)
DEMANDADO	GESTORA COMERCIAL EL LITORA S.A.S. como propietario del establecimiento DISTRIBUCIONES GIRALDO & GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, encuentra el despacho que el domicilio de la parte demandada, es la ciudad de Riohacha – Guajira, como quiera que, al tener como demandado a GESTORA COMERCIAL EL LITORA S.A.S. y una vez revisado su certificado de existencia y representación legal, da cuenta el despacho que el domicilio es la ciudad en mención.

Ahora bien, estudiado el acápite de competencia y cuantía, el apoderado de la parte actora manifiesta primeramente que el domicilio del demandado, razón por la que este estrado decide apartarse de la competencia y remitir la presente demanda a los juzgados civiles municipales de Riohacha.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Riohacha – Guajira, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 047 Hoy: 02 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00328 00
DEMANDANTE	GUSTAVO MANUELAGUERO RODRIGUEZ
DEMANDADO	NILA ESTHER VALIENTE DE LAS SALAS
PROCESO	VERBAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- No se aporta certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 047 Hoy: 02 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00331 00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A. (NIT. 900406150-5)
DEMANDADO	LA GAROSA S.A.S. HOY RUPERTS S.A.S. (NIT 901.383.088-9) y GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ SANDOVAL (CC. 1.140.888.773)
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LA GAROSA S.A.S. HOY RUPERTS S.A.S. y GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ SANDOVAL y a favor de BANCOOMEVA S.A. por la suma de:

* PAGARE No 2970781600

- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$9.390.705) correspondiente a capital.

- CUATROCIENTOS VEITINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$429.190) correspondiente a intereses de plazo desde el 10/11/2023 al 11/03/2024.

- Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 19 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

* PAGARE No 2970781500

- NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$91.666.666) correspondiente a capital.

- CINCO MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$5.004.611) correspondiente a intereses de plazo desde el 10/11/2023 al 11/03/2024.

- TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$33.908) correspondiente a intereses de mora desde el 19/03/2024 al 22/03/2024.

Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 23 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

La anterior notificación deberá hacerse dentro de los próximos 30 días so pena de desistimiento tácito (art 317 CGP).



TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ALFREDO TOLEDO VERGARA identificado con cedula de ciudadanía número 2.757.958 y T.P. 42.921 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 047 Hoy: 02 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2024 00332 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	AURA IBANEL CASTRO MIRANDA
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 30 de abril de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que el litigio versa sobre un derecho real (**HIPOTECA**) de un bien inmueble ubicado en el municipio de Soledad.

El Art.28 del Código General del Proceso que en la parte pertinente dice: "7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**" (Resaltado propio).

De conformidad a lo anterior y como quiera que el inmueble objeto del litigio se encuentra en el municipio de Soledad - Atlántico, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso, razón por la que se rechazara y se ordenara remitirla a un juzgado civil de esa municipalidad por ser el competente.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Soledad - Atlántico (reparto), para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 047 Hoy: 02 de mayo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 47 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301120030083500	Procesos Ejecutivos	Miquel Rodriguez Sanabria	Vera Ariza Conde	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120000020400	Procesos Ejecutivos	Rene Daccarett Gihat	Nivaldo Fontalvo Buzon	30/04/2024	Auto Decide - Mantiene Solicitud En Secretaria
08001405301120100015800	Ejecutivo	Cooperativa Comunidad	Wilmer Fontalvo Arevalo	30/04/2024	Auto Decide - No Accede A Solicitud
08001405301120180003700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ivan Enrique Montaña De La Hoz	Ana Carde Ramirez , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En Este Proceso De Pertenencia	30/04/2024	Auto Decide - Señala Fecha De Audiencia
08001405301120190026000	Procesos Ejecutivos	Sandra Patricia Ochoa Foschini	Adriana De Jesus Bianco Ceballos	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120210068000	Controversias En Procesos De Insolvencia	Shadia Milena Abudinen Lopez		30/04/2024	Auto Admite Demanda Acumulada - Admite Liquidation Patrimonial

Número de Registros: 45

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

05a5b1d8-f8fe-43b6-ac60-d92e1e9c8397



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 47 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220002800	Procesos Ejecutivos	Cooinvertur	Yenny Martinez Cantillo	30/04/2024	Auto Decide
08001405301120220013900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mario Manuel Castro Quintero	30/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120220014200	Procesos Ejecutivos	Fabian Amortegui Marquez Y Otro	Pedro Pablo Barraza Mercado	30/04/2024	Auto Decide - Concede Apelacion
08001405301120220019200	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Esmeralda De Jesus Garcia Lopez	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120220048000	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco De Bogota	Dileidis Maria Piñeros Bermejo	30/04/2024	Auto Ordena - Terminado
08001405301120220054600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Roberto Rafael Ranauro Romero	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120220061800	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Carmen Alicia Martinez Pacheco	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 45

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

05a5b1d8-f8fe-43b6-ac60-d92e1e9c8397



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 47 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220074700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Bertha Isabel Ruiz Osorio	Julio Cesar Ruiz Osorio , Jesus Maria Ruiz Osorio , Y Demas Personas Determinadas Y Indeterminadas	30/04/2024	Auto Requiere - Se Requiere A La Parte Demandante
08001405301120220080600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Ana Faride Useche Guerrero	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120220080900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Leonardo Rulber Quintero Londoño	30/04/2024	Auto Ordena - Nombrar Curador
08001405301120230003700	Procesos Ejecutivos	Integraseo S.A.S.	Edificio Arcos De La Frontera	30/04/2024	Auto Decide - Traslado De Las Excepciones Propuesta
08001405301120230014500	Procesos Ejecutivos	William Alberto Barbosa Ramirez Y Otro		30/04/2024	Auto Ordena - Terminado Por Pago Total
08001405301120230016400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Gabriel Alvarez Perez	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 45

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

05a5b1d8-f8fe-43b6-ac60-d92e1e9c8397



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 47 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230022900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Luis Jose Fonseca Alvarez	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230027300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Yulieth Rodriguez Rodriguez, Johana Patricia Arrieta Mulett	30/04/2024	Auto Decide - Agrega Escrito Al Expediente
08001405301120230031800	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatría S.A.	Ingenieros Asoc Sas Echeverria Gonzalez, Juvenal Echeverria Sanchez, Merly Ethel Gonzalez Cervera	30/04/2024	Auto Ordena - Terminado
08001405301120230033500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Shirley Elena Niebles Villa	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230058400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Fernando Valdes Vergara	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230067700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Bertha María Rosania Moreno	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 45

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

05a5b1d8-f8fe-43b6-ac60-d92e1e9c8397



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 47 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230075100	Verbales Sumarios	Yisel De Los Santos Pinillos Partaño Y Otro	S De Los Seores Antonio Zambrano Zaccaroraul Alfredo Triana Malagon.	30/04/2024	Auto Rechaza - Recurso
08001405301120230077900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Diego Elias Alvarino Bermudez	30/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230087600	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Bbva Colombia	Oscar Luis Villalobos Villalba	30/04/2024	Auto Ordena - Se Corrige Auto
08001405301120240004600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Otros Demandantes Y Otros	Lino Fernandez Monterroza (Q.E.P.D.)	30/04/2024	Auto Ordena - Rechazar Demanda
08001405301120240005700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Ludwing Javier Simmonds Everstsz	30/04/2024	Auto Ordena - Terminado Por Poahgo Total De La Obligación

Número de Registros: 45

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

05a5b1d8-f8fe-43b6-ac60-d92e1e9c8397



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 47 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240006800	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Adriana Patricia Cruz Rueda	30/04/2024	Auto Ordena - Terminación
08001405301120240011600	Verbales De Menor Cuantía	Carlos Jorge Perez Gomez	Mario Luis Jimenez Urquijo	30/04/2024	Auto Ordena - Se Ordena Rechazar Demanda
08001405301120240023300	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Edwin Alfredo Medina Rodriguez	30/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001405301120240023300	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Edwin Alfredo Medina Rodriguez	30/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120240023500	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco De Bogota	Oscar Antonio Molina Alba	30/04/2024	Auto Ordena - Terminado
08001405301120240025000	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina S.A.	Ober Jadit Diaz Medina	30/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 45

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

05a5b1d8-f8fe-43b6-ac60-d92e1e9c8397



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 47 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240028200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Heinner Enrique Rivera Escorcia	30/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120240028200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Heinner Enrique Rivera Escorcia	30/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120240031100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia		Romario Luis Molina Charris	30/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
08001405301120240031300	Procesos Ejecutivos	Titularizadora Colombia S.A Hitos	Julio Antonio Rojano Angarita	30/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda - A Secretaria 5 Dias Para Subsanan
08001405301120240032600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Distribuidores Unidos Del Caribe Unicaribe S.A	Gestion Comercial El Litoral Sas	30/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
08001405301120240032800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Gustavo Manuel Agero Rodriguez	Nila Esther Valiente	30/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda - A Secretaria 5 Dias Para Subsanan

Número de Registros: 45

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

05a5b1d8-f8fe-43b6-ac60-d92e1e9c8397



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 47 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240033100	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Gabriel Alejandro Rodriguez Sandoval, Soc Ruperts S.A.S	30/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001405301120240033100	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Gabriel Alejandro Rodriguez Sandoval, Soc Ruperts S.A.S	30/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120240033200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Aura Ibanel Castro Miranda	30/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 45

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

05a5b1d8-f8fe-43b6-ac60-d92e1e9c8397